

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 18 DE MAYO DEL AÑO 2020. -----

-----**Vistos:** Para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial contemplado en los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27,** 1 párrafo II, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, promovido por el **C. VICTOR ALFREDO ZARATE PEREZ,** en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,** una vez asentado lo anterior se procede a resolver el presente procedimiento administrativo bajo los siguientes-----

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 08 de mayo del presente año, en las instalaciones que ocupan esta Contraloría Municipal, fue recibido un escrito, firmado por señor N2-ELIMINADO 1 mediante el cual relata hechos constitutivos de una actividad irregular atribuible al municipio de puerto Vallarta, respecto a los daños materiales que sufrió un accidente su vehículo automotor, de la marca Nissan Tipo Versa, color Plata, modelo 2018, indicando que al ir circulando por la avenida González gallo hacia la avenida Francisco Medina Ascencio en hechos que ocurrieron el día 11 de marzo del año que transcurre, alrededor de las 20:00 horas, hechos sucedidos en detrimento de su patrimonio, señalando que no únicamente había sido su vehículo el que cayó de manera intempestiva en una alcantarilla, si no que de hecho varios vehículos ya habían sido objeto de daños a las llantas delanteras, para inmediatamente dar aviso a la dependencia correspondiente y procedieran a reparar el daño de dicha alcantarilla, ya que por parte de la dependencia responsable, efectivamente se corroboró que debido al múltiple paso de vehículos pesados, el metal se venció, logrando desoldarse parte de sus tubos, lo anterior tal y como se aprecia de las piezas fotográficas que para tal efecto se adjuntan a su escrito de cuenta.-----

2.- Recibido que fue el escrito de cuenta, por parte del ciudadano afectado N1-ELIMINADO 1 se le fijo fecha, a efecto de que compareciera a las instalaciones que ocupa la contraloría municipal, y ratificara en todas y cada una de las partes la denuncia presentada por escrito ante el órgano de control interno, asentándose en actuaciones administrativas, la siguiente comparecencia.-----

*En Puerto Vallarta Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas, del día 08 ocho de mayo del 2020, en el local que ocupan las instalaciones de la Contraloría Municipal, sito en Avenida Mezquitil número 604, Colonia Los Portales, de esta ciudad de Portuaria, el suscrito Contralor Municipal, **LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ,** analizada que fue la petición de daño patrimonial, que formula el ciudadano **C. N3-ELIMINADO 1** derivado de los daños materiales que sufrió su vehículo automotor el día 11 de marzo del año que transcurre, alrededor de las 20:00 horas, cuya descripción del vehículo automotor siniestrado es de la marca Nissan, tipo*



Versa Color Plata, modelo 2018, refiriendo que al ir circulando por la avenida González Gallo, hacia la Avenida Francisco Villa, de repente cayo a una Alcantarilla que se encontraba dañada, causándose severos daños materiales al vehículo, consistentes en daño en fascia delantera, llanta izquierda así como la suspensión, quedando prácticamente inmóvil el vehículo, acreditando la propiedad del automotor con la factura N4-ELIMINADO 64

N5-ELIMINADO 1 haciéndole saber sobre las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad, ante una autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones; quien se identifica con credencial de elector, expedida por el instituto federal electoral, bajo el número N6-ELIMINADO 11 de la cual se extrae una copia simple, y por sus generales dijo ser mexicano, vive en unión libre, mayor de edad, con domicilio particular, en la calle N7-ELIMINADO 2
N8-ELIMINADO 2 con grado de estudios secundaria terminada, por lo que acto seguido, se procede a revisar todos y cada uno de los documentos que integra su demanda de daño patrimonial, y procede a ratificar en todas y cada una de sus partes, el contenido de su escrito de cuenta, ya que manifiesta la parte afectada que es la verdad de los hechos denunciados, . - - - - -
- - - - -

Visto lo anterior, y con las facultades que me confiere el artículo 114 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como por el artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, SE ADMITE la presente demanda de Responsabilidad Administrativa, ordenándose girar atento oficio a la Dirección de Obras Públicas, a fin de que en vía de colaboración realice un informe, sobre los hechos denunciados por la parte afectada, por ser esta, presuntamente la responsable de la actividad administrativa irregular por parte del municipio, y se prosiga con la secuela del procedimiento correspondiente. - - - - -

3.- Admitida que fue la denuncia de daño patrimonial radicada con fecha 08 de mayo del presente año, mediante acuerdo PRP/09/2020, de esta Contraloría Municipal, se instaura el presente procedimiento administrativo, adjuntando todas y cada una de las documentales que motivan y justifican el procedimiento seguido en forma de juicio, de los que se extraen parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

Se adjunta un presupuesto de los daños causados al vehículo automotor, los cuales consisten en daño fascia delantera, salpicadero derecho, marco del radiador, radiador, condensador, tolva delantera, amortiguador derecho, horquilla, barrilla con terminal, rin delantero izquierdo, siendo los daños materiales que arrojó el vehículo, arrojando un total de aproximadamente \$22,120.00 (veinti dos mil, ciento veinte pesos 00/100 m.n).



En Merito a lo anterior, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos 1, 2, 18, 19, fracción I, 27, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Artículo 117 fracción I y 118 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- En cuanto a la inspección ocular, realizada por personal adscrito a esta contraloría municipal, mediante la cual se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y corroborándose, que efectivamente la existencia de daños materiales en el vehículo automotor **marca Nissan, tipo Versa Color Plata, modelo 2018, bajo número de serie** N9-ELIMINADO 64 **con placas de circulación** N10-ELIMINADO 04 **del estado de Jalisco**, el cual es propiedad del señor C. N11-ELIMINADO 1 diligencia de inspección y verificación que se realizó al vehículo que presenta dichos daños materiales, tomando piezas fotográficas para integrar la evidencia el expediente administrativo....(sic), dicho lo anterior tanto los elementos de prueba existentes, serán tomados en consideración, en el momento procesal oportuno.

III.- En cuanto a las pruebas documentales ofrecidas por la parte promovente, así como por los medios de prueba recabados por personal encargado de la contraloría municipal, consistentes en la entrevista con personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, ahí se establece que la existencia y reconocimiento del daño material que presentaba la alcantarilla, situada en la avenida González Gallo, a un costado de la Macro plaza, tal y como quedo evidenciado con un croquis referencial el cual se levantó al momento de que sucedieron los hechos, materia del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Es importante destacar, que toda vez que el vehículo siniestrado se encuentra asegurado, por la empresa denominada **Primero Seguros**, levantando para tal efecto su reporte relativo al accidente, así como el recibo de ingresos bajo folio 018453, por la suma del pago del deducible que es por la cantidad de **\$14,487.00 (catorce mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n)** siendo oportuno destacar, que los daños materiales que presenta el automotor, rebasa ampliamente el deducible asignado al valor del vehículo, por lo que atendiendo a lo que establece el artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, una vez valorada y reconocida la actividad irregular por parte de la autoridad responsable, ante la evidente caída de la alcantarilla, las partes se someten a generar un acuerdo en el sentido de pagar a la parte afectada, lo correspondiente al únicamente al deducible respecto los daños que presenta, y no así, al pago total de los daños reflejados, los cuales visiblemente son mayores a los ya reflejados, tal y como quedó demostrado en la inspección y los presupuestos correspondientes.-----

Siendo necesario exhortar a la dependencia responsable, en lo sucesivo, sean tomadas las medidas necesarias de seguridad, a fin de que no se repitan circunstancias de la misma naturaleza; considerando que en

este proceso administrativo, no se sanciona por acción si no por la omisión no verificar constantemente las alcantarillas, así mismo en darles el mantenimiento correspondiente; por lo cual en estos momentos es de proceder y se procede de conformidad a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- En virtud de los razonamientos, integración de documentación investigada y fundamentos de derecho que se dejaron expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y con fundamento en los artículos 9, 10 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, se **DECRETA LA INDEMNIZACION AL C. N12-ELIMINADO 1**
N13-ELIMINADO 1 PROPIETARIO DEL VEHICULO
AUTOMOTOR MARCA NISSAN TIPO VERSA MODELO 2018 CON
PLACAS DE CIRCULACION N14-ELIMINADO 1 DEL ESTADO DE JALISCO, POR UN
MONTO DE \$14,487.00 (catorce mil cuatrocientos ochenta y siete pesos
00/100 m.n). POR CONCEPTO DE REPARACION DEL DAÑO.
(DEDUCIBLE)

SEGUNDA.- Una vez realizado el pago correspondiente, por la Tesorería Municipal, se ordena el archivo del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, asentándose que con la independencia, que de resultar un eventual incidente de la misma naturaleza, ya sea por acción, omisión o negligencia, por parte de la dependencia señalada como responsable, (obras Publicas), serán sancionados conforme lo establece la Ley general de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco, en atención a que ya existen reportes del daño, sin que se intervenga a la brevedad posible para su reparación.

TERCERA.- Notifíquese al Titular de la Entidad Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial.

Así lo resolvió y firma el titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta.



LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ.
CONTRALOR MUNICIPAL.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."